

VIGENCIA DE LA NOMENCLATURA
ARANCELARIA DE LA ASOCIACIÓN
BASADA EN EL SISTEMA ARMONIZADO
DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE
MERCANCIAS

ALADI/CR/Resolución 140
2 de julio de 1991

RESOLUCIÓN 140

VISTO la Resolución 132 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO

- 1) Que conforme a dicha Resolución, la realización y registro de las negociaciones así como la presentación de las estadísticas de comercio exterior podían efectuarse en NALADI (NCCA) hasta el 30 de junio de 1991.
- 2) Que es conveniente evitar una nueva postergación de la entrada en vigor de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, lo cual redundaría en perjuicio de las negociaciones a realizarse entre los países miembros y de los instrumentos de negociación basados exclusivamente en determinado número de desdoblamientos de la Nomenclatura;
- 3) Que sería de buena práctica administrativa someter a la consideración de la Comisión Asesora de Nomenclatura las diferencias que eventualmente pudieran suscitarse entre países miembros signatarios de un mismo acuerdo acerca de los ajustes proyectados por la Secretaría General conforme al artículo segundo de la Resolución 132 referida en el visto; y
- 4) Que asimismo es necesario prever la forma en que entrarán en vigor los ajustes derivados de la adopción de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Los países miembros utilizarán a partir del 1° de julio de 1991 la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en los Acuerdos de Alcance Parcial o Regional que suscriban, cualquiera sea su modalidad; en las modificaciones pactadas

sobre los acuerdos concertados y vigentes y, en general, en cualquier acto relativo a la realización de negociaciones o registro de concesiones otorgadas a través de cualquiera de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980, con la única excepción prevista por la Resolución 132 del Comité de Representantes, artículo tercero.

Artículo 2°.- La Secretaría General proseguirá con la adecuación de los acuerdos concertados a la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, comunicando los ajustes que resulten de la referida adecuación a sus signatarios a medida que disponga de los documentos respectivos.

Una vez recibida la conformidad de los países miembros signatarios de un mismo acuerdo, preparará y someterá a su firma un protocolo que será llamado "Protocolo de Adecuación" Conteniendo la consolidación actualizada del Acuerdo de que se trate.

Artículo 3°.- La Secretaría General recabará la opinión de la Comisión Asesora de Nomenclatura sobre las diferencias que eventualmente pudieran suscitarse entre países miembros signatarios de un mismo Acuerdo en torno a los ajustes proyectados de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 132 y la presente.

Artículo 4°.- Los errores advertidos con posterioridad a la suscripción de los "Protocolos de Adecuación", serán subsanados de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución 30 del Comité de Representantes.
